RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2014 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2122-SOT-937, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) el probable derribo de aproximadamente 10 individuos arbóreos de 20 metros, para llevar a cabo una demolición (...)", en Calle Alabama número 105, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada por posibles irregularidades en materia de construcción (demolición) y derribo de arbolado, en el predio ubicado en Calle Alabama número 105, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.---

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 04 de septiembre de 2014: "(...) Se observa un predio con un frente aproximado de 22 metros lineales delimitado con tapiales metálicos de 3 metros (...) se distingue una manta con los siguientes datos 'Obra Demolición, Licencia de Construcción Especial para la Demolición Total No. 16/14/191/2014, vigencia del 14/agosto/2014 al 16/febrero/2015, Ubicación Calle Alabama No. 105, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Director Responsable de Obra Arq. Federico López Ramírez', por un resquicio de los tapiales se observa al interior del predio una retroexcavadora y tres trabajadores, que presuntamente están llevando a cabo actividades de demolición, asimismo se observan individuos arbóreos en pie conocidos como Ficus Benjamina (4), Fresno (1), Jacaranda (1), Cipres Italiano (1) y un desconocido, al exterior se observan 5 jacarandas de diámetros aproximados entre 60 [cms] y 1m y altura aproximada de 10m, así como 2 truenos de aproximadamente 25 y 45 cm de diámetro respectivamente y altura aproximada de 5m (...) una persona (...) quien se ostenta como el Arquitecto Responsable de la obra [informó] que hasta ese momento la instrucción ha sido que los árboles se mantengan como se encuentran (...)".----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o Director Responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido en fecha 17 de septiembre de 2014, una persona que se ostentó como Copropietario y Representante Legal del predio ubicado en Calle Alabama número 105, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, atendió el requerimiento, aportando copia simple de las siguientes documentales: ----------

1. Memoria descriptiva de demolición total;----------

2. Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 013879, recibido en fecha 13 de agosto de 2014, en la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para demolición total de un inmueble, con una superficie total de demolición de 663.17 m^2 en dos niveles;----------

3. Plan de manejo de residuos sólidos para trámites de impacto ambiental, recibido el 13 de agosto de 2014, en la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;----------

4. Licencia de Construcción Especial número 16/14/191/2014, para demolición total de construcción, en una superficie de 663.17 m^2;----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez*.- (of. PAOT-05-300/300-4891-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014), informar si cuenta con la licencia de construcción especial para demolición número 16/14/191/2014, para el predio de mérito, remitiendo copia simple de la misma y en caso contrario, diera vista a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación, con la finalidad de realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición). Mediante oficio UDMLEC/2443/2014, de fecha 07 de octubre de 2014, informó que para el predio de referencia, existe con folio FBJ-0456-14, Licencia de Construcción Especial para demolición total número 16/14/191/2014, con fecha de expedición 14 de agosto de 2014 y con vigencia al 16 de febrero de 2015.----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez*.- (of. PAOT-05-300/300-4892-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014), informar si ha emitido autorización para llevar a cabo el derribo de arbolado en el predio objeto de investigación, en su caso anexar el dictamen y el censo correspondientes, así como el lugar de plantación de los árboles restituidos. Sin contar con respuesta de esa Autoridad Delegacional a la fecha de emisión de la presente resolución.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-840-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Entidad, en atención a su denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se identificó que el domicilio correspondiente al predio relacionado con los hechos denunciados es Calle Alabama número 105, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, por lo que se resuelve respecto a esa ubicación.----------

Demolición

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 58 que, para obtener la Licencia de Construcción Especial para demolición, se debe cumplir entre otras cosas con Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición del material producto de la demolición.----------

Por otro lado, el artículo 58 Quinquies de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que, deberá presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas, la descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo el tipo de residuos y procedimientos para su disposición final, así como el programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades.--

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando trabajos de demolición en el predio de mérito.----------

En este sentido, los trabajos de demolición cuentan con Licencia de Construcción Especial para demolición total número 16/14/191/2014, con fecha de expedición 14 de agosto de 2014 y con vigencia al 16 de febrero de 2015, que acredita la legalidad de los trabajos realizados en el predio de mérito; asimismo, para dichas actividades se cuenta con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y plan de manejo de residuos sólidos.----------

En materia ambiental (derribo de arbolado)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 49, que en el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo, le citada Ley en su artículo 119 establece que, las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.---

Adicionalmente, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el que **no se constató el derribo de arbolado** en el predio de mérito, constatando la existencia de 8 individuos arbóreos en el predio y 5 adicionales en el exterior del mismo, todos ellos en pie y en aparentes buenas condiciones fitosanitarias.----------

En este sentido, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2014, el Representante Legal del predio objeto de investigación, informó que no se llevó a cabo ningún trabajo de poda ni derribo de árboles, y en caso de así requerirlo, se procederá a realizar los trámites necesarios.----------

En razón de lo anterior, con motivo de las actividades de demolición ejecutadas en el predio objeto de investigación, no se constató el derribo o poda del arbolado existente en el predio ni en el exterior del mismo.----------

En caso de que se lleve a cabo el derribo o poda de arbolado en el predio de mérito, el propietario tiene la obligación de obtener la autorización ante la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, antes de la ejecución de dichas actividades y realizar la restitución correspondiente, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.----------

Resultado de la Investigación

1. En el predio ubicado en Calle Alabama número 105, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató la ejecución de trabajos de demolición, para lo que se contó con Licencia de Construcción Especial número 16/14/191/2014, emitida por la Delegación Benito Juárez y con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y plan de manejo de residuos sólidos ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

2. No se constató la poda o derribo de arbolado durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de investigación ni en el exterior del mismo, constatando en pie 8 individuos arbóreos en el interior del predio y 7 individuos arbóreos en pie adicionales en el exterior del mismo.----------

3. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, atender el requerimiento hecho por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-4892-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.------

EMG/JELN/JAT